

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

VIRGINIA DEL ROCIO RUIZ RODRÍGUEZ

VS.

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DELEGACIÓN ESTATAL EN MORELOS DEL INSTITUTO
MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-060/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1770 /2015

México, D. F. a, 18 de marzo de 2015

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 10 de febrero de 2015
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 10 de febrero de 2017
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la C. VIRGINIA DEL ROCIO RUIZ RODRÍGUEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

R E S U L T A N D O

- 1.- Por escrito de fecha 09 de febrero de 2015, recibido en la oficialía de partes de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, la C. VIRGINIA DEL ROCIO RUIZ RODRÍGUEZ, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del Instituto, derivados de la Adjudicación Directa Nacional número AA-019GYR007-N32-2015, celebrada para el suministro de lunch para el programa de salud CHIQUITIMSS y JUVENIMSS, manifestando en esencia lo siguiente:-----
 - a) Que el 22 de enero de 2015 recibió un correo por parte de la C. Gabina Cortes Rodríguez, en donde le solicitaron una cotización para el servicio licitado, la cual remitió el 23 de enero de 2015.-
 - b) Que el 26 de enero de 2015 se publicó en CompraNet el proceso de adjudicación directa número A18/AD/005/15 (AA-019GYR007-N32-2015) a las 12:06 p.m. y como límite para presentar propuestas se estableció el horario de 12:30 del mismo día.-----
 - c) Que con tampoco tiempo en la publicación, no le fue posible publicar (sic) en CompraNet; motivo por el cual procedió a hacer una llamada al área convocante, para exponer lo anterior y la C. Luisa Amalia Viazcan Pérez, le indicó que enviara su propuesta vía correo electrónico, ya que era una publicación mixta y todavía estaba en tiempo y forma para recibirla. Posteriormente acusó de recibida su propuesta.-----
 - d) Que en el procedimiento de adjudicación citado, la convocante cometió una franca y rotunda inducción al proveedor ganador C. Sergio Aguilar Olvera, ya que solicitan la cotización antes de la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1770 /2015

- 2 -

publicación de dicho procedimiento, publicando en CompraNet con un tiempo restringido de 24 minutos limitando la libre participación de más proveedores y violando así los artículos 32 y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, y notablemente su precio se encontraba por debajo del precio adjudicado.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, emite la presente resolución con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 67 fracción I, 71 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 2012.-----
- II.- **Consideraciones:** Del contenido del escrito de fecha 09 de febrero de 2015, esta Autoridad Administrativa advierte que la C. VIRGINIA DEL ROCIO RUIZ RODRÍGUEZ, persona física, se inconforma en contra del fallo del 29 de enero de 2015, emitido en el procedimiento de Adjudicación Directa Nacional número AA-019GYR007-N32-2015.-----

Precisado lo anterior, esta Área de Responsabilidades determina improcedente la inconformidad que nos ocupa, toda vez que de las manifestaciones de la promovente, se observa que ejerce su acción en contra de un procedimiento de contratación no previsto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como impugnabile a través de la instancia de inconformidad, ya que dicho artículo contempla que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los **procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas**, precepto normativo que a la letra establece:-----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1770 /2015

- 3 -

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.

De lo anterior, se advierte con toda claridad y precisión los procedimientos de contratación en los que procede interponer la instancia de inconformidad regulada en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; estableciendo en el primer párrafo del artículo 65, antes transcrito, que esta autoridad administrativa conocerá de las inconformidades cuando se refieran a los actos enlistados en el propio artículo, llevados a cabo tanto en el procedimiento de licitación pública como en el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, no así en la contratación por adjudicación directa. Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencia: -----

Novena Época

Registro: 166036

Instancia: Segunda Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, Noviembre de 2009,

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 187/2009

Página: 421

ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. LA INCONFORMIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY RELATIVA NO PROCEDE CONTRA ACTOS EMITIDOS DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR ADJUDICACIÓN DIRECTA (LEGISLACIÓN VIGENTE DEL 8 DE JULIO DE 2005 AL 26 DE JUNIO DE 2009).

De los artículos 65 y 68 del ordenamiento legal citado, se advierte que los supuestos de procedencia de la inconformidad se limitan a la impugnación de actos referidos a convocatorias, bases de licitación, junta de aclaración, apertura de

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1770 /2015

- 4 -

proposiciones y fallos, así como de las acciones y omisiones encaminadas a impedir la formalización del contrato público, en términos de las propias bases de licitación. **En otras palabras, la citada procedencia se restringe a los actos relacionados con la licitación pública y la invitación a cuando menos tres personas, pues únicamente en esos procedimientos de contratación pública se actualizan aquellas actuaciones, no así en la contratación por adjudicación directa.** Corroborar lo anterior, la circunstancia de que en los citados preceptos se señala que **la inconformidad sólo podrá promoverse por los "licitantes"**, en cuyo concepto, según la fracción VII del numeral 2 de la misma legislación, **se comprende a los sujetos que participen en los procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas. Por tanto, la inconformidad sólo procede respecto de actos dictados en estos últimos procedimientos de contratación con el objeto de examinar la legalidad de las actuaciones encaminadas a determinar a quién o quiénes se otorgan las adquisiciones, arrendamientos o servicios, debido a la concurrencia u oposición de oferentes existentes; a diferencia de la adjudicación directa, en cuyo caso la entidad o dependencia designa a la persona con la que desea contratar, excluyendo así la comparación entre sujetos propuestos, porque la especie de convenio se celebra directamente con quien cubre los requisitos para tal efecto, según la conveniencia o necesidad de la administración pública de adquirir de un proveedor en específico el bien o servicio que pueda ofrecer. Robustece la conclusión anterior, **que el legislador, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de julio de 2005, vigente al día siguiente, reformó, entre otros, los mencionados artículos 65 y 68, limitando la procedencia de la instancia de inconformidad a los actos ahí precisados y respecto de los procesos de contratación relativos, excluyendo implícitamente la impugnación de cualquier acto relativo a la contratación por adjudicación directa y facultando a la autoridad competente para desechar las inconformidades no referidas a tales supuestos, no obstante que el texto original de esas disposiciones publicadas en el indicado medio de difusión oficial del 4 de enero de 2000, sí preveía la posibilidad de controvertir cualquier acto relacionado con la contratación pública; así como la reforma publicada el 28 de mayo de 2009, en vigor a partir del 27 de junio del mismo año, donde expresamente se incorpora la limitación anotada.****

Contradicción de tesis 363/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Décimo Quinto y Séptimo, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 21 de octubre de 2009. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Gutiérrez. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Óscar Rodríguez Álvarez.

Tesis de jurisprudencia 187/2009. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de octubre de dos mil nueve.

Por lo tanto, los supuestos de procedencia de las inconformidades a que se refiere el numeral 65 de la Ley de la materia, pone de manifiesto que únicamente procede la instancia contra los actos inherentes a los procedimientos de contratación de licitación e invitación a cuando menos a tres personas, no así por lo que hace a actuaciones relativas a la adjudicación directa, dado que los supuestos de procedencia no se encuentran vinculados con las actuaciones desplegadas en esta última modalidad de contratación. -----

En este orden de ideas, el supuesto normativo contenido en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de la materia, señala expresamente cuales son los procedimientos de contratación que conocerá esta Autoridad Administrativa, siendo éstos el procedimiento de licitación pública así como el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, y en el asunto que nos ocupa, la C. VIRGINIA DEL ROCIO RUIZ RODRÍGUEZ, persona física, hace valer motivos de inconformidad contra actos de la Adjudicación Directa Nacional número AA-019GYR007-N32-2015, procedimiento de contratación que no se contempla en el primer párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público antes transcrito, pues como fue analizado anteriormente, del artículo en cita se desprende que la Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los Procedimientos de Licitación Pública o Invitación a Cuando Menos Tres Personas.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1770 /2015

- 5 -

Por lo anteriormente analizado, se determina improcedente la inconformidad que plantea la hoy accionante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:-----

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;....”

Precepto que regula la improcedencia de la inconformidad cuando se promueva contra actos diversos a lo establecidos en el artículo 65 de la Ley de la materia, y en el caso que nos ocupa la C. VIRGINIA DEL ROCIO RUIZ RODRÍGUEZ, persona física, presentó inconformidad contra el Fallo de la Adjudicación Directa Nacional número AA-019GYR007-N32-2015, el cual es un procedimiento de contratación no previsto en el citado artículo 65 de la citada Ley, por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 67 fracción I de la Ley de la materia. ---

En este contexto, se tiene que la actuación de la convocante en el Procedimiento de Adjudicación Directa Nacional número AA-019GYR007-N32-2015, no es un acto de los procedimientos de contratación que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad a que hace referencia el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que éste no prevé que por actos ocurridos dentro del proceso de adjudicación directa, proceda la instancia de inconformidad, ya que como fue analizado líneas anteriores, únicamente podrán inconformarse ante la Secretaría de la Función Pública por cualquier acto del procedimiento de contratación que contravenga las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley antes citada, estrictamente respecto de los procedimientos de licitación pública y procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; en consecuencia, los actos ocurridos en el Procedimiento de Adjudicación Directa Nacional número AA-019GYR007-N32-2015, celebrada para el suministro de lunch para el programa de salud CHIQUITIMSS y JUVENIMSS, no son actos que puedan ser combatidos a través de la instancia de inconformidad previstos por la Ley de la materia, pues se trata de un Procedimiento de Adjudicación Directa.-----

Es importante precisar que esta Autoridad Administrativa sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro:-----

“AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone: -----

“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1770 /2015

- 6 -

debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional."

De lo anterior, y con base en los preceptos jurídicos citados, se tiene que la Ley de la materia establece la improcedencia de la inconformidad que plantea la hoy accionante, al inconformarse contra el procedimiento de la Adjudicación Directa Nacional número AA-019GYR007-N32-2015, acto diverso a los establecidos en el artículo 65 de la Ley de la materia, por lo que esta Autoridad Administrativa no se encuentra facultada para conocer y resolver la inconformidad que plantea la promovente. Bajo este contexto, se determina improcedente la inconformidad presentada por la C. VIRGINIA DEL ROCIO RUIZ RODRÍGUEZ, persona física, contra actos acontecidos en el Procedimiento de Adjudicación Directa Nacional número AA-019GYR007-N32-2015, en términos de lo previsto en los artículos 65 párrafo primero, 67 fracción I y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que indican: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;...."

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano."

Supuestos normativos que en el presente caso se actualizan, puesto que el acto impugnado deriva de la Adjudicación Directa Nacional número AA-019GYR007-N32-2015, procedimiento de contratación que no se encuentra regulado por el artículo 65 de la Ley de la materia como impugnabile, conforme los razonamientos anteriormente expuestos, en consecuencia esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente la presente inconformidad por ser en contra de un acto derivado de un proceso ajeno a los indicados en la normatividad que rige la materia para ser inconformado. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 párrafo primero, 67 fracción I y 71 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de conformidad con lo expresado en el Considerando II de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente la inconformidad interpuesta por la C. VIRGINIA DEL ROCIO RUIZ RODRÍGUEZ, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal de Morelos del citado Instituto, derivados de la Adjudicación Directa Nacional número

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-060/2015

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 1770 /2015

- 7 -

AA-019GYR007-N32-2015, celebrada para el suministro de lunch para el programa de salud CHIQUITIMSS y JUVENIMSS; al promoverse contra un procedimiento distinto a los establecidos en el artículo 65 de la Ley de la materia. Dejando a salvo los derechos de la promovente para que los haga valer en la forma y vía que considere convenientes. -----

SEGUNDO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por la hoy accionante, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la C. VIRGINIA DEL ROCIO RUIZ RODRÍGUEZ, persona física, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el avenida Revolución número 1586, planta baja, colonia San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, México Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.-----

CUARTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFIQUESE. -----


Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. Virginia del Rocio Ruiz Rodríguez, persona física, por Rotulón

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, Dirección de Administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Penthouse, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

c.c.p. L.C. Carmen Arturo Pérez Martínez.- Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Morelos.

MCCHS*HAR*ABV